

REGLAMENTO DE PRESTACIONES



INDICE

INTRODUCCIÓN	3
MARCO JURÍDICO.....	3
CAPÍTULO I GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II REGLAS GENERALES.....	5
CAPÍTULO III DE LA AFILIACIÓN Y APORTACIÓN	7
CAPÍTULO IV DE LAS PRESTACIONES	8
CAPÍTULO V DE LA CUENTA INDIVIDUAL	8
CAPÍTULO VI DE LAS DESAFILIACIONES	9
CAPÍTULO VII DE LAS LIQUIDACIONES	9
CAPÍTULO VIII DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	10
DISPOSICIONES GENERALES	11

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada Gestión de Prestaciones del **Fondo de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC JCSUTMACH**, es necesario contar con un Reglamento que establezca procedimientos y políticas para la Adhesión y captación de los recursos económicos obtenidos de los aportes de los partícipes - servidores de la Universidad Técnica de Machala, cumpliendo con las normas y disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

MARCO JURÍDICO

El **Fondo de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC JCSUTMACH**, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, legalmente constituida bajo Resolución 280-F-2016 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,

Que mediante Resolución No. SB-DRLT-2023-3040-O de fecha 22 de noviembre de 2023, el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos aprobó la reforma de estatutos del **Fondo de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC JCSUTMACH**; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales; resuelve expedir el siguiente:



**EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
DE MACHALA FCPC JCSUTMACH**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art.1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto definir los procesos relacionados con la afiliación, aportación, cuentas individuales, desafiliación y liquidación en la gestión de las prestaciones de los partícipes del FCPC JCSUTMACH.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Este Reglamento será de aplicación obligatoria en los procesos de administración de las prestaciones y cuentas individuales del FCPC JCSUTMACH.

Art. 3. Principios. - Para la aplicación de este Reglamento de Prestaciones, se observarán especialmente los principios de legalidad, eficiencia, seguridad, transparencia, solvencia y rentabilidad.

Art. 4. Responsables. - Serán responsables de aplicar el presente Reglamento:

- El Consejo de Administración, encargado de velar por el cumplimiento de la normativa interna del FCPC JCSUTMACH.
- Los servidores del FCPC JCSUTMACH, encargados de cumplir las reglas establecidas en el presente reglamento.

Art. 5. Definiciones. -

Aporte adicional: Es el aporte que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objeto de incrementar su cuenta individual.

Aporte patronal: Es el aporte voluntario del patrono de la institución a favor de las cuentas de los partícipes del FCPC JCSUTMACH.

Aporte personal: Es el monto que el partícipe aporte al FCPC JCSUTMACH conforme los ingresos que estatutariamente o reglamentariamente tiene establecido el fondo para los partícipes.

Cesante: Es el estado o condición del partícipe que concluye su relación laboral con la entidad en la que presta sus servicios, lo cual da derecho a que se liquide la cuenta individual de presentación de cesantía previo a verificarse el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la ley y al estatuto del FCPC JCSUTMACH.

Contrato de adhesión: Documento que suscribe todo funcionario, empleado o trabajador de la Universidad Técnica de Machala, para ser admitido como partícipe del mismo, en donde constará entre otras estipulaciones, la voluntad de pertenecer y la obligación de cumplir la

normativa interna que rige al FCPC JCSUTMACH, al cual se adhiere.

Cuenta individual: La cuenta individual de cada partícipe se encuentra constituida por los aportes personal, patronal y adicional; y sus rendimientos en caso de haberlos. Las cuentas individuales de los partícipes del fondo constituyen un pasivo del patrimonio autónomo de los fondos.

Desafiliación voluntaria: Es la decisión voluntaria del partícipe de separarse del FCPC JCSUTMACH, sin perjuicio de continuar su relación laboral con el mismo empleador.

Estudios actuariales: Es el informe que demuestra la sostenibilidad de las prestaciones y su financiamiento.

FCPC: Fondo Complementario Previsional Cerrado.

FCPC JCSUTMACH: Fondo de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala.

Jubilado: Es el estado o condición de un partícipe que cumple con los requisitos legales de jubilado, lo cual da derecho a que se le liquide la cuenta individual de la prestación de jubilación o a recibir la prestación de una pensión por jubilación.

Partícipe del FCPC JCSUTMACH: Es la persona en relación de dependencia con la Universidad Técnica de Machala, bajo el que se constituido el fondo y que hubiere expresado su voluntad a través del contrato de adhesión de pertenecer al FCPC JCSUTMACH.

Prestación: Es el recurso económico que el FCPC JCSUTMACH, otorga a sus partícipes de forma complementaria e independiente a las que ofrece el IESS, tales como cesantía y/o jubilación, de conformidad con la naturaleza del FCPC y los aportes en la cuenta individual del partícipe.

CAPÍTULO II

REGLAS GENERALES

Art 6. Reglas generales. – El representante legal del FCPC JCSUTMACH, deberá cumplir con lo siguiente:

6.1. Definir en los estatutos de los FCPC, respecto de los partícipes: la prestación que ofrece, los derechos y obligaciones, el monto mínimo de aporte voluntario, el tiempo mínimo de permanencia y acumulación en el FCPC JCSUTMACH.

6.2. Determinar los requisitos para ser beneficiarios de las prestaciones de cesantía o jubilación, considerando los efectos en la liquidez para cumplimiento de las obligaciones prestacionales.

6.3. Presentar para tratamiento del Comité de Prestaciones, la propuesta de actualización del Estatuto, previo a la aprobación del organismo de control.

6.4. Establecer las condiciones financieras del FCPC JCSUTMACH para garantizar la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios de los partícipes.

6.5. Garantizar que los recursos del FCPC JCSUTMACH, sean destinados exclusivamente para el pago de las prestaciones para las cuales fueron constituidos.

6.6. Registrar contablemente el ahorro voluntario de los partícipes, de manera individualizada y diferenciada según la naturaleza de la prestación, conforme el catálogo único de cuentas.

6.7. Garantizar que las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no sean destinadas al financiamiento de otra.

6.8. Mantener los saldos de la cuenta individual de los partícipes que se desafilian del fondo más sus respectivos rendimientos, conforme el catálogo único de cuentas, a fin de que sean entregados al beneficiario, cuando se cumpla la prestación.

6.9. Realizar el pago de la cuenta individual a sus partícipes, una vez cumplidas las condiciones establecidas para la prestación, debiendo asegurar la liquidez adecuada.

6.10. Previo a la liquidación de la cuenta individual, verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso de cada prestación.

6.11. Mantener un proceso interno que permita dar a conocer mensualmente a los partícipes, el saldo y movimiento de sus cuentas individuales, con sus respectivos aportes, rendimientos y obligaciones, si fuera el caso.

6.12. Mantener un registro actualizado y cronológico de la historia laboral de los partícipes y de las prestaciones entregadas.

6.13. Distribuir el resultado anual que genere el FCPC JCSUTMACH, proporcionalmente a cada cuenta individual de los partícipes, en función de lo acumulado y de la fecha de aportación, sea este utilidad o pérdida.

6.14. Previa aprobación de la Superintendencia de Bancos, presentar a la asamblea de partícipes o representantes, los estudios actuariales de las prestaciones que mantienen los partícipes conforme los plazos determinados en la normativa vigente o cuando lo requiera el organismo de control.

6.15. Gestionar los reclamos de los partícipes conforme a la normativa correspondiente en el ámbito de la concesión de prestaciones.

6.16. Presentar a la asamblea de partícipes o representantes, la propuesta de contratar servicios de seguros de salud, seguros de vida, seguros de educación, con empresas de seguros

legalmente constituidas; así como otro tipo de servicios como el de mortuoria, u otros relacionados con el ahorro previsional; cuyo costo no afectará la cuenta individual de los partícipes.

6.17. Presentar anualmente para aprobación del Comité de Prestaciones, el plan de negocio de los FCPC.

6.18. Presentar mensualmente al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el reporte de la ejecución y liquidación de las cuentas individuales, que contemple la evolución de las prestaciones y aportaciones, con su respectivo impacto de la liquidez; a fin de que sea incorporado en el informe de Prestaciones.

6.19. Presentar anualmente al Comité de Prestaciones, la propuesta del número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año, el tiempo de permanencia y el monto acumulado, según el tipo, el nivel de liquidez y por prestación.

6.20. Cumplir la ley, estatutos, reglamentos internos, resoluciones del Directorio, comités especializados, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en el ámbito de su competencia; y, las demás establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO III

DE LA AFILIACIÓN Y APORTACIÓN

Art 7. Afiliación. - Es la voluntad que tiene el funcionario, empleado o servidor de la Universidad Técnica de Machala de pertenecer al FCPC JCSUTMACH, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

Art 8. Requisitos de afiliación. - Para ser aceptado voluntariamente en el FCPC JCSUTMACH, el aspirante deberá cumplir al menos, lo siguiente:

1. Tener relación de dependencia con la Universidad Técnica de Machala en el cual se ha constituido el FCPC JCSUTMACH.
2. Ser afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía/identidad y certificado de votación o certificado de presentación del último proceso electoral o pago de la multa correspondiente
4. Rol de pagos actualizado.
5. Fotocopia de contrato o Acción de personal de trabajo con la Universidad Técnica de Machala.
6. Autorización de descuento a través de rol de pagos o débito de la entidad financiera que señale el funcionario para el efecto, a fin de recaudar la aportación acordada.

Validados los requisitos, el funcionario, firmará un contrato de adhesión en el que constará la libre voluntad de pertenecer, así como el valor a aportar a la cuenta individual del FCPC JCSUTMACH.

Art 9. Aportaciones. - Por el origen de los recursos, lo aportes se clasifican en:

- 1. Aporte Personal:** es el valor sobre los ingresos que estatutaria o reglamentariamente tiene establecido el fondo para los partícipes, conforme la presentación del rol de pagos que valida la aportación.
- 2. Aporte Adicional:** es aquel que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual.
- 3. Aportes Patronales:** constituyen los valores que voluntariamente de acuerdo a los términos acordados, las instituciones o empresas públicas o privadas, entregaron por cuenta de sus funcionarios o empleados al FCPC JCSUTMACH para que sean acreditados a las cuentas individuales de sus partícipes.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRESTACIONES

Art. 10. Tipo de prestaciones. – El FCPC JCSUTMACH concede a sus partícipes las siguientes prestaciones:

1. Cesantía: Capitalización individual del partícipe para mejorar la cuantía o la condición de la situación de desempleo del seguro general obligatorio ecuatoriano.
2. Jubilación: Capitalización individual del partícipe para mejorar la cuantía o la condición de la situación de jubilación del seguro general obligatorio ecuatoriano.
3. Jubilación y Cesantía: Capitalización individual del partícipe para mejorar la cuantía o la condición de la situación de desempleo y jubilación del seguro general obligatorio ecuatoriano.

Art. 11. Cumplimiento de las prestaciones. – El FCPC JCSUTMACH, cuando así lo considere, realizará estudios actuariales, informes, análisis o cualquier otro mecanismo que garantice el cumplimiento de la prestación a sus partícipes, considerando la liquidez adecuada, en el tiempo, para su ejecución.

CAPÍTULO V

DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Art. 12. Constitución. - La cuenta individual de cada partícipe se encuentra constituida por el aporte personal mensual, el aporte adicional, el aporte patronal y el rendimiento de cada aporte, según sea el caso; cuya administración debe ser de régimen de capitalización individual.

Art. 13. Saldo. - El saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, en el que consten claramente identificados los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, en general cualquier registro contable o

movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Art. 14. Portabilidad. - La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, a través del cual se implementa la posibilidad de adquirir y conservar los derechos a la prestación para la cual efectuó aportaciones, en caso de movilidad laboral; y, consiste en transferir los derechos y obligaciones adquiridos, esto es, el saldo de la cuenta individual más rendimientos y las obligaciones adquiridas, de un Fondo Complementario Previsional Cerrado a otro.

CAPÍTULO VI DE LAS DESAFILIACIONES

Art. 15. Informe desafiación voluntaria. - Previo al tratamiento del Comité de Prestaciones, por la desafiación voluntaria de los partícipes del FCPC JCSUTMACH, el Consejo de Administración, analizará el informe, referente a las condiciones de liquidez y el impacto en la condición financiera del ente previsional, por el pedido de desafiación; y, en consecuencia, emitirá un informe técnico que analice la propuesta de desafiación anual de partícipes del fondo.

Art. 16. Desafiación de cesantía y/o jubilación. - El ente previsional atenderá el pedido del partícipe que voluntariamente decida separarse del FCPC JCSUTMACH, considerando la normativa interna y el análisis de la liquidez del fondo.

Art. 17. Cálculo desafiación de partícipes. - El análisis para la propuesta del número máximo de partícipes a desafiliar, deberá calcularse en base al número de partícipes, al cierre del ejercicio anterior; considerando la liquidez, el impacto en la condición financiera del FCPC JCSUTMACH y el historial de desafiaciones del fondo.

CAPÍTULO VII DE LAS LIQUIDACIONES

Art. 18. Liquidación de la cuenta individual. - La cuenta individual se liquida cuando el partícipe ha cumplido con la prestación de cesantía y/o jubilación, desafiación voluntaria, fallecimiento o terminación laboral en la prestación de jubilación.

Art. 19. Requisitos de liquidación. - Para la liquidación de la cuenta individual, se considerará el presente Reglamento; y, deberá considerar como mínimo los siguientes requisitos:

1. Carta del partícipe, dirigida al representante legal del fondo, solicitando la liquidación de la cuenta individual o desafiación; y, en el caso de fallecimiento, le solicitarán a sus herederos, conforme legalidad pertinente.
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía/identidad y certificado de votación o certificado de presentación del último proceso electoral o pago de la multa correspondiente.
3. Certificado laboral de la institución que acredite al partícipe, la condición de cesante.
4. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acredite al partícipe, la condición de jubilado o Resolución del IESS.



5. Acta de defunción, en caso de fallecimiento del titular.

Para la liquidación de las cuentas individuales, se debe contemplar los siguientes lineamientos:

Cuadro Nro. 1 – TABLA LIQUIDACIÓN CUENTA INDIVIDUAL

<u>MOTIVO</u>	<u>CESANTÍA</u>	<u>PAGO</u>	<u>JUBILACIÓN</u>	<u>PAGO</u>
Cumplimiento Prestacional*	APORTE PERSONAL + RENDIMIENTOS	100%	APORTE PERSONAL + RENDIMIENTOS	100%
	APORTE ADICIONAL + RENDIMIENTOS	100%	APORTE ADICIONAL + RENDIMIENTOS	100%
	APORTE PATRONAL + RENDIMIENTOS	100%	APORTE PATRONAL + RENDIMIENTOS	100%
Desafiliación Voluntaria	APORTE PERSONAL + RENDIMIENTOS	50%	APORTE PERSONAL + RENDIMIENTOS	50%
	APORTE ADICIONAL + RENDIMIENTOS	50%	APORTE ADICIONAL + RENDIMIENTOS	50%
	DIFERENCIA APORTE PERSONAL + RENDIMIENTOS	HASTA CUMPLIR LA PRESTACIÓN (50% REMANENTE)	DIFERENCIA APORTE PERSONAL + RENDIMIENTOS	HASTA CUMPLIR LA PRESTACIÓN (50% REMANENTE)
	DIFERENCIA APORTE ADICIONAL + RENDIMIENTOS	HASTA CUMPLIR LA PRESTACIÓN (50% REMANENTE)	DIFERENCIA APORTE ADICIONAL + RENDIMIENTOS	HASTA CUMPLIR LA PRESTACIÓN (50% REMANENTE)
	APORTE PATRONAL + RENDIMIENTOS	HASTA CUMPLIR LA PRESTACIÓN (100%)	APORTE PATRONAL + RENDIMIENTOS	HASTA CUMPLIR LA PRESTACIÓN (100%)
Terminación Laboral en prestación de jubilación	N/A	N/A	APORTE PERSONAL + RENDIMIENTOS	100%
			APORTE ADICIONAL + RENDIMIENTOS	100%
			APORTE PATRONAL + RENDIMIENTOS	50%
			DIFERENCIA APORTE PATRONAL + RENDIMIENTOS	HASTA CUMPLIR LA PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN (50% REMANENTE)

*Aplica también en caso de fallecimiento.

Fuente: Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros

Elaborado por: Jimmy Paredes Muñoz

CAPÍTULO VIII DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Art. 20. Restricción de Liquidez. - En el caso de existir restricciones de liquidez para el cumplimiento del objeto social del ente previsional (pago de prestaciones), el representante legal del fondo, previo conocimiento y autorización de la Asamblea de Partícipes o Representantes, deberá activar su plan de contingencia de liquidez y presentará al Consejo de Administración, un informe integral que revele suficientemente los efectos de su condición financiera, legal y técnica, para iniciar este proceso.

El informe técnico del ente previsional que aplique la restricción de liquidez, conocido y aprobado previamente por la Asamblea de Partícipes o Representantes, será remitido al Consejo de Administración, quién, con opinión fundamentada y técnica, evaluará el riesgo legal.

Una vez obtenido el análisis, el Consejo de Administración, elaborará un informe integral para

el tratamiento y resolución correspondiente del Comité de.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De la ejecución y aplicación de la presente Resolución, encárguese a el Consejo de Administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA. - Una vez aprobado el presente Reglamento de Prestaciones Para el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC JCSUTMACH administrados por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, será puesto en conocimiento de la asamblea de partícipes o representantes de los FCPC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Una vez aprobado el presente Reglamento, en un plazo de 90 días, presentarán para aprobación de su respectiva asamblea de partícipes o representantes, un manual de prestaciones, que contenga la descripción integral del tratamiento y ejecución de las prestaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su segunda aprobación en Consejo de Administración.

SEGUNDA. – Se publicará en la página WEB del fondo.

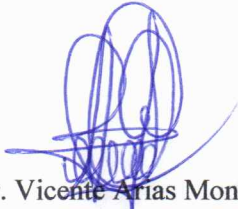
TERCERA. - El Representante Legal, se encargará de la capacitación a las áreas intervinientes en el proceso de su aplicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

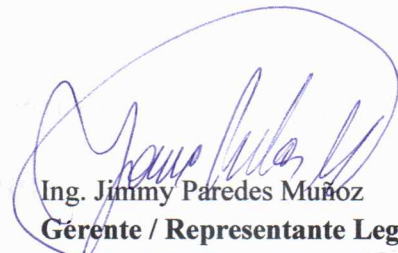
El presente Reglamento fue analizado, discutido en reuniones del Consejo de Administración y

Lo Certificamos:

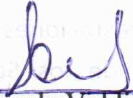




Dr. Vicente Arias Montero
Presidente del Consejo de Administración
FCPC JCSUTMACH



Ing. Jimmy Paredes Muñoz
Gerente / Representante Legal
FCPC JCSUTMACH



Ing. Carola Valdiviezo Bravo
Secretaria General
FCPC JCSUTMACH